

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que, el día 19 de noviembre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado de la parte demandante remitió constancia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal, y notificación por aviso remitida a la sociedad codemandada **Entorna S.A.S.** Y para el día 27 de noviembre corriente, remite memorial aportando constancia de envío y recibido de la notificación por aviso, remitida a la misma entidad. A despacho para que provea, Medellín, 30 de noviembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandantes	Juan Guillermo Parra Monsalve y otros.
Demandados	Paseo Comercial Mediterráneo P.H y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2017 00475 00
Sust. No.	Incorpora al expediente – requiere apoderado parte demandante.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memoriales radicados por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 19 y 27 de noviembre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual aporta:

1. Constancia de envío y devolución de la citación para diligencia de notificación personal del codemandado **Entorna S.A.S**, en la **Calle 26 número 17 D 23 en el municipio de Soledad – Atlántico**, el cual, según el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, correspondía al domicilio principal de dicha sociedad.
2. Constancia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal del codemandado **Entorna S.A.S**, en la Carrera

54 número 84-98 del municipio de Barranquilla – Atlántico, el cual, según el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, corresponde a la dirección para efectos de notificaciones judiciales de la sociedad codemandada.

3. Constancia de envío de la notificación por aviso del codemandado **Entorna S.A.S**, en la Carrera 54 número 84-98 del municipio de Barranquilla – Atlántico, el cual, según el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, corresponde a la dirección para efectos de notificaciones judiciales de la sociedad codemandada.
4. En el memorial del 27 de noviembre hogaño, aporta la constancia de envío y recibido de la notificación por aviso que le remitió al codemandado **Entorna S.A.S**.

Segundo. NO tener en cuenta ni la citación para diligencia de notificación personal, ni la notificación por aviso realizadas a la sociedad codemandada **Entorna S.A.S.**, dado que las mismas no cumplen con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues desde la citación para diligencia de notificación personal, se erró en el término indicado al demandado para comparecer al despacho, toda vez que la comunicación es enviada a un municipio diferente al que se encuentra ubicado el despacho, el término para comparecer es de **diez (10) días**, y no de cinco (5), como quedo consignado en el citatorio.

Por lo que si el citatorio no se puede tener en cuenta, consecencialmente tampoco se puede tener en cuenta la notificación por aviso que, por demás, también cuenta con falencias.

Si bien el togado adjunta copia escaneada de la demanda y sus anexos, los mismos **no** cuentan con cotejo por parte de la empresa de mensajería. Adicionalmente, en los certificados expedidos por la misma, tampoco relaciona que se hayan adjuntado anexos, por lo que es imposible para el despacho, corroborar la información.

Es de resaltar que con la situación actual de país, ante la emergencia declarada por el gobierno nacional, y por disposición tanto de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura - Salas Administrativas, el ingreso a la sede judicial se encuentra restringido, requiriéndose de diferentes actuaciones administrativas para la autorización del ingreso del público a las sedes, que se debe solicitar previamente para asignar la cita respectiva; y dicha situación se le debe poner en conocimiento a la parte demandada (convocada), con el fin de que la misma tenga claro la forma de su posible comparecencia al despacho, si así lo dispusiese, dado que, si bien se le informa el horario y la dirección donde se encuentra ubicado el despacho, actualmente, no se realiza la atención al público de la manera allí consignada

en la documentación presuntamente remitida por la parte demandante a la entidad convocada, por lo que se le debe suministrar la dirección electrónica del juzgado ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su eventual ejercicio de los derechos de la defensa y a la contradicción que le asisten.

Por lo anterior, en las citaciones y notificaciones que se le remitan a la parte demanda, deben ser remitidas con estricto apego a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, pero en armonía con dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, por lo que, se le debe indicar de manera adecuada a la parte demandada, los términos y forma de que dispone tanto para comparecer al despacho, como para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, también se le deberá suministrar el correo electrónico del juzgado, tal y como se indicó en el numeral anterior, y adicionalmente, se le deberá remitir no solo la copia de las providencias que se pretenden notificar, sino **además copia de la demanda subsanada, y sus anexos.**

Tercero. Por lo expuesto, nuevamente se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, efectúe las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada (convocada), es decir, la entidad **Entorna S.A.S.**, y el **fideicomiso CENTRO DE CONVENIENCIA MEDITERRANEO (Hoy Fideicomiso Mixy Mall)**, para lo cual, deberá tener en cuenta lo consagrado tanto en los artículo 291 y 292 del C.G.P, como en el Decreto 806 del año 2020, y lo dispuesto en esta providencia.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 118.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**